

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.	
Por un mes.	1.50 ptas.
Por un número suelto	0.25 »
Anuncios para suscritores, línea	0.10 »
Item para los que no lo son	0.25 »

Núm. 2261.

PUNTOS DE SUSCRICION.	
En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.	
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.	

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 198.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos Estadísticos. Provincia de Baleares.

Inspeccion de Trabajos.—Circular

A los Sres. Jueces municipales de esta Provincia

Por Real orden de 29 de Diciembre de 1880 se ha dispuesto que por la Direccion General del Instituto Geográfico y Estadístico se proceda á continuar la formacion de la Estadística del Movimiento de la poblacion de España, prescindiendo de reclamar los datos referentes al año 1877, en razon á dejarse sentir aun en aquella epoca la perturbacion que á los Registros civiles habrá llevado la pasada guerra civil y mandando se pida los correspondientes al año 1878 con objeto de partir de la base del recuento de la

poblacion verificado en 31 de Diciembre de 1877.

En su vista y habiendo acordado la espresada Direccion General se lleve á efecto sin perdida de tiempo el trabajo de que se trata, esta oficina confia en el celo de los Sres. Jueces municipales de esta provincia para terminar en un breve plazo el servicio indicado máxime cuando el tamaño de las papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones que ahora se envian, es la mitad de las que se empleaban para el movimiento de la poblacion de mil 876 y sus extremos se han reducido á los indispensables.

Los Sres. Jueces municipales de esta provincia recibirán por el correo y en paquete bien acondicionado el número de papeletas para nacimientos, matrimonios y defunciones que esta oficina á calculado necesarios para cada Juzgado en vista del número que los mismos llenaron para el movimiento de poblacion de 1876. Igualmente se remite con cada paquete una faja para que despues de llenadas las papeletas se envuelvan en un papel para que no sufran deterioro y puesta encima aquella se devuelvan en esta oficina.

Inmediatamente que se reciban las papeletas por los Sres. Jueces municipales acusarán el recibo de ellas y de la faja adjunta por medio de comunicacion oficial y consultando los libros del Registro Civil verán si tienen bastantes papeletas, con las enviadas y en caso contrario reclamarán al mismo tiempo á esta oficina las que de cada clase necesiten.

Las papeletas que ahora se circulan segun se dispuso con las correspondientes al año 1876 tienen desecho al abono de cuatro céntimos de peseta por cada una siempre que se hayan llenado con arreglo á las instrucciones referentes al asunto y hayan sido aprobadas por esta oficina.

Breves son las advertencias que esta oficina tiene que hacer á los Señores Jueces municipales con referencia al servicio de que se trata, por ser asunto

de ellos conocido. Sin embargo como se ha introducido alguna variacion en la forma y concepto de dichas papeletas y estas variaciones pudieran ser motivo de dichas consultas y devolucion de papeletas que conviene evitar para que no sufra entorpecimiento este servicio tendrá V. en cuenta las observaciones siguientes.

Nacimientos.—En los huecos *Mes...* y *dia...* que figuran en ambos lados del año se anotarán aquellos en que se verificó la inscripcion, que comunmente se hace dos ó tres dias despues y mas en algunas ocasiones, del acto del nacimiento. Donde dice *nació el dia* se hará constar la fecha exacta del nacimiento.

En el número de la inscripcion que es el del libro correspondiente del registro civil, se observará el mayor cuidado pues no figurando nombre propio alguno en las actuales papeletas es dicho número la principal marca de distincion entre los casos á que se refieren los indicados extractos.

Ya en las papeletas se advierte donde se han de hacer constar los alumbramientos multiples. Para los sencillos bastará poner una raya horizontal á continuacion de *nacimientos* puesto que en los demás extremos de la papeleta queda espresado que es uno el recién nacido.

En la legitimidad se hará constar uno de estos extremos *legítimo, ilegítimo ó espósito.*

Donde dice *fué inscrito* se espresará *vivo ó muerto.*

Matrimonios.—Los huecos *Mes y dia* son los de la inscripcion.

En cuanto al parentesco se tomará por base para la computacion de grados el derecho civil espresando además del grado de consanguinidad ó afinidad de los contraentes, si son primos, tio y sobrinas.

Defunciones.—El *mes y el dia* son los del fallecimiento.

En la causa se procurará conocer la clase de enfermedad y demás conceptos que sirvan para aclarar la cuestion y cuando sea muerte violenta homicidio se detallará todo lo posible.

Todas las papeletas se devolverán firmadas por los respectivos Jueces municipales y selladas, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Para mayor inteligencia de estas instrucciones se insertan adjunto varios modelos de papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones.

Palma de Mallorca 3 de Agosto de 1881.—El Jefe Inspector é interino de los trabajos Estadísticos, Manuel M. de Diz.

N.º 1. PROVINCIA DE BALEARES. JUZGADO MUNICIPAL DE MANACOR.

Mes de Enero. AÑO 1878. Dia 21 (el de la inscripcion)

Inscripcion núm..... **NACIMIENTO:** (1) Sencillo.

Sexo: *Hembra.*

Legitimidad: *Legítima, ilegítima ó espósita.*

Profesion del padre: *Carpintero (ó se ignora).*

Nació el dia *23 de Enero.*

Fué inscripto: *muerta.*

Manacor 2 de Mayo de 1881.

El Juez municipal,

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recién nacidos.

PROVINCIA DE BALEARES. JUZGADO MUNICIPAL DE MAHON.

Mes de Octubre. AÑO 1878. Dia 31 (el de la inscripcion)

Inscripcion núm. NACIMIENTO: (1) Doble.

Sexo: Un varon y una hembra ó dos varones etc.
Legitimidad: Legítimos.
Profesion del padre: Farmacéutico, empleado etc.
Nació el dia 3 de octubre.
Fue inscripto: vivos.
Mahon 4 de Junio de 1881.

El Juez municipal,

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recién nacidos.

PROVINCIA DE BALEARES, JUZGADO MUNICIPAL DE MANACOR.

Mes de Noviembre. AÑO 1878. Dia 2.

Inscripcion núm. 87 MATRIMONIO.

ESPOSO. ESPOSA.

Estado: (1) Soltero. Estado: Soltera.
Edad: 27. Edad: 21.
Profesion: Agricultor. Firmó: No.
Firmó el acta: No.
Parentesco: 2.º grado consanguinidad (primos).
Manacor 10 de Junio de 1881.

El Juez municipal,

(1) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

PROVINCIA DE BALEARES. JUZGADO MUNICIPAL DE INCA.

Mes de Agosto. AÑO 1878. Dia 17.

Inscripcion núm. 7. MATRIMONIO.

ESPOSO. ESPOSA.

Estado: (1) Viudo 2.ª nupcias. Estado: Soltera.
Edad: 40. Edad: 25.
Profesion: Abogado. Firmó: Si.
Firmó el acta: Si.
Parentesco: Ninguno.
Inca 10 de Mayo de 1881.

El Juez municipal,

(1) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

PROVINCIA DE BALEARES. JUZGADO MUNICIPAL DE INCA.

Mes de Enero. AÑO 1878. Dia 19.

Inscripcion núm. 15. DEFUNCION.

Sexo: Hembra.
Edad: 17.
Estado: Soltera.
Profesion: Costurera.
Legitimidad: (1.) 4.
Causa: Muerte violenta (Homicidio.)

Inca 2 de Noviembre de 1881.

El Juez municipal.

(1) Este dato sólo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

PROVINCIA DE BALEARES. JUZGADO MUNICIPAL DE MANACOR.

Mes de Julio. AÑO 1878. Dia 8.

Inscripcion núm. 75. DEFUNCION.

Sexo: Varon.
Edad: 47.
Estado: Viudo.
Profesion: Medico.
Legitimidad: (1.)
Causa: Apoplegia (Muerte repentina.)

Manacor 4 de Agosto de 1881.

El Juez municipal.

(1) Este dato sólo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

Núm. 199.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1881.

Table with columns: DIAS, NACIDOS VIVOS (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), TOTAL de ambas clases.

Palma 1 de Agosto 1881.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: DIAS, VARONES (Solteros, Casados, Viudos, Total), HEMBRAS (Solteras, Casadas, Viudas, Total), TOTAL general.

Palma 1 de Agosto 1881.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Núm. 200.

Don Victorio Andres y Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que sean ó pretendan ser herederos de Rafael Buenaventura Martí y Cortes, fallecido en veinte y dos de Setiembre de mil setecientos noventa y cuatro para que dentro de veinte dias se presenten en

este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á deducir sus pretensiones que no haciendolo así les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado con providencia del dia de hoy recaída á instancia de D.ª Margarita, D.ª Ana y D.ª Rosa Martí y Don Alejandro Cortés y Martí en los autos sobre acumulacion de fideicomiso. Palma cuatro Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Victorio Andres.—Per su mandado, Antonio Tomás.

Núm, 201,
CREDITO BALEAR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á los Sres. accionistas para la General que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos deberá celebrarse el día 4 de Setiembre próximo á las once de la mañana, en el edificio que ocupan las oficinas de la Sociedad.

La lista que comprende el nombre de los que tienen derecho á votar se hallará espuesta en la Secretaría; y los Sres. Socios que deban concurrir, se servirán recoger su papeleta de asistencia con la anticipación correspondiente.

Se advierte que las cartas de representación, se admitirán hasta una hora antes de la fijada para celebrar la sesión.

Palma 3 Agosto de 1881.—Por el Credito Balear, El Vocal de Turno, Francisco Alomar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de estado el expediente promovido por Julian Garcia, alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1880 por el cupo de San Cristóbal de Boedo, á Darío Garcia Ortega, hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Julian Garcia se alza del fallo de la Comisión provincial de Palencia que, revocando el del Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo, declaró soldado en 1880 á su hijo Darío Garcia Ortega, desestimando la exencion que propuso de ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene.

Los facultativos que reconocieron al recurrente en el pueblo lo conceptuaron impedido para el trabajo, y apto los de la Comisión provincial.

La Seccion creyó conveniente que se practicara un segundo ó un tercer reconocimiento en su caso.

Del practicado de nuevo aparece que el padre del mozo puede dedicarse al trabajo.

Manifiesta la Comisión provincial que en su sentir no procede que se haga más que un reconocimiento de los padres y de los hermanos de los mozos en la capital de la provincia, y expone los fundamentos de su opinion; y que convendría que se dictara una regla general que determinase el procedimiento que se ha de seguir en tales casos.

La Seccion ha tenido ya la honra en otras ocasiones de manifestar á V. E. que en su concepto es justo y procedente que cuando se pide segundo reconocimiento de los padres ó hermanos de los mozos, se acceda á ello, porque además de no prohibirlo la ley, seria el medio de averiguar si existe ó no padecimiento que los imposibilita para dedicarse al trabajo; no siendo equitativo además que se les prive de uno de los medios de justificacion que se concede á los mismos mozos.

Síguese de aquí que cuando no hay conformidad en el dictamen de los Facultativos que practicaron el primero y el segundo reconocimiento, ha de tener lugar un tercero para dirimir la discordia.

Pero concretándose al caso que motiva este informe, en el cual ha sido conceptuado apto para el trabajo el recurrente, y de consiguiente no necesita para subsistir el auxilio de su hijo.

La Seccion opina que procede confirmar el fallo contra el cual se reclama.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Trebujena decretada por V. S., dicho alto Cuerpo, con fecha 15 del actual, ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Trebujena, decretada por el Gobernador de Cádiz.

Fundóse el Gobernador en que se habian abonado al Alcalde algunas cantidades en concepto de comisiones, cuando se trataba de viajes suyos para asuntos particulares: que en la cuenta de recomposicion de dos calles aparecen algunos jornaleros que, segun su dicho, no han trabajado, y otros que lo han hecho durante menos dias de los que se suponen, segun afirman en la informacion practicada ante el Juzgado municipal, y que aquellas calles se hallan en un estado de completo abandono, así como el cementerio, que no tiene cerca, y donde pastan los ganados; pues á pesar de consignarse en presupuesto todos los años 250 pesetas, no se ha dedicado cantidad alguna á dicho objeto desde 1876 á 1877.

La Seccion, atendiendo á que ha pasado el plazo de la suspension, conforme al art. 190 de la ley, y á que por tanto habrán vuelto los Concejales al ejercicio de sus cargos, á no ser que por el Juzgado á quien se pasó el tanto de culpa se haya dictado auto de suspension, se abstiene de informar sobre el fondo del asunto.

Y conformándose S. M. el REY (que D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1881.

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Redovan decretada por V. S., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del

Ayuntamiento de Redovan, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Fúndase esta Autoridad en que dicho Ayuntamiento no satisfacía las atenciones de instruccion pública, aun despues de haber sido apercibido y multado, lo cual niega el Ayuntamiento en el recurso de alzada que con posterioridad se ha remitido á la Seccion, y al cual acompaña los números de los Boletines oficiales en que se publicaron circulares de los Gobernadores relativas al asunto.

La Seccion se abstiene de emitir informe concreto sobre el asunto, dado que, con arreglo al art. 190 de la ley Municipal, ha trascurrido ya el plazo de la suspension, y habrán vuelto por consiguiente los Concejales al ejercicio de sus cargos, á no ser que por el Tribunal ordinario se haya dictado auto de suspension.)

Y conformándose S. M. el REY (que D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1881.

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Vall de Ebro decretada por V. S., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 del actual, ha examinado la Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Vall de Ebro, decretada por el Gobernador de Alicante.

Fúndase tal medida en que la referida Corporacion ha incurrido en desobediencia grave no remitiendo las cuentas municipales referentes á los años de 1874-75 á 1879-80, á pesar de las reclamaciones que se le habian hecho en diferentes circulares, y de haber sido apercibida y multada.

La Seccion, al emitir el dictamen que se le pide encuentra que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador, porque aun prescindiendo de la gravedad que envuelve tener desatendido un servicio tan importante como el de rendicion de cuentas, no permite la ley que los Ayuntamientos resistan en la manera en que lo ha hecho el de Vall de Ebro las órdenes de la primera Autoridad de la provincia.

Con arreglo al último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, los Concejales pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados; y una vez que todas estas circunstancias concurren en el caso presente, la Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. Q.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1881.

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Mejorada decretada por V. E., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 17 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Mejorada, decretada por el Gobernador de Madrid.

El Alcalde D. Federico Garcia Paton está empadronado en Madrid, segun resulta de un volante del Alcalde del barrio de Salamanca, fecha 23 de Marzo último, y este hecho, que supone desde luego la ausencia del término municipal por un período largo de tiempo, denota que el citado Alcalde abandonó el cargo descuidando la administracion; lo cual, unido á la falta grave de no haberse expuesto al público las listas electorales, constituyen motivo suficiente para aprobar la suspension decretada por el Gobernador, sin perjuicio de que la Corporacion municipal acuerde lo que estime justo respecto de la incapacidad que para el cargo de Concejal pueda tener Don Federico Garcia Paton por la traslacion de vecindad.

Respecto al Regidor D. Mariano Valero dice el Gobernador que en las cuentas municipales de los años 1871 al 1873 en que ejerció el cargo de Alcalde, y su padre político el de Depositario, aparecen enmiendas, tachaduras, falsedades y notas de no estar intervenidos algunos justificantes, por lo cual no fueron aprobadas por la Junta municipal; y tales hechos, no solamente indican que el interesado incurrió en negligencia y omision graves de que pueden resultar perjuicios á los intereses comunales, sino que tambien pueden constituir delito, cuya averiguacion corresponde á los Tribunales.

Opina por tanto la Seccion:

1.º Que se debe aprobar la suspension del cargo de Alcalde decretada contra D. Federico Garcia Paton y la del Concejal acordada contra D. Mariano Valero.

2.º Que al Ayuntamiento toca resolver lo que estime oportuno con arreglo á las leyes acerca de la incapacidad de D. Federico Garcia Paton para el cargo de Concejal.

3.º Que se remitan los antecedentes relativos á los cargos que se dirigen contra D. Mariano Valero á los tribunales efectos que en justicia procedan, sin perjuicio de que trascurrido que sea el plazo de la suspension gubernativa vuelva al desempeño de sus funciones si para entonces no hubieran dictado los Tribunales auto de suspension y hasta que resuelvan lo que estimen procedente.

Y conformándose S. M. el REY (que D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de esta provincia.
(Gaceta del 1.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.700.

José Cordero Carrera.
Manuel Martín Fuentes.
Pedro Villa y Lujan.
Simon del Campo Montes.
Manuel Caseres Costilla.
José Garrido Rodriguez.
Francisco Gutierrez Landi-
nes.
Jaime Gibernau y Anglada.
Joaquin Iranzo Jarque.
Joaquin Praena Leiva.
Andrés Yara Reyes.
Ignacio Marcuendo Meco.
José García Menendez.
José Souto Taboada.
Francisco San Juan Tor-
ralba.
Antonio Alvarez Fernandez.
Celedonio Cerrada Martin.
Juan Prada Ortiz.
Bonifacio Valenzuela Roma-
cha.
Lúcio Cordon Latiequi.
Luis Juan Gomez Minguez.
Juan Gonzalez Sanchez.
Eustasio Juan Martinez.
Manuel Montes Vigon.
Mariano Dias Antoñano.
Dario Macías Fernandez.
Nicolás Vazquez y García.
José Andreu Beltran.
Antonio Camino Sarriá.
Valentin Gallego Roque.
Evaristo Lopez Suarez.
Pedro Montiel y García.
Juan Pons Rodriguez.
Francisco Quintela García.
Pedro Santiago Equiza.
Gumersido Lerma Iraola.
Ramon Gorostegui Gandiaga
Alfonso Mendosa Vigil.
Manuel Martin Alamo.
Ramon Amado Gallerá.
Canuto Calero Ortiz.
Agustin Clemente Parra.
Miguel Condé Lago.
Leocadio Caro García.
Facundo Lopez Soria.
Francisco Freiria Perez.
Francisco Canales Medina.
Joaquin Guallar Serena.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les

resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.106 de turno de pago.

Soldados José Pascual Gutierrez.
Francisco García Venega.
José Gil Perpiñan.
Tomás Gonzalez García.
Luis Tirado Pernil.
Antonio Castaño Membrido.
Francisco Soler Valls.
Faustino Noblado Estéban.
Matías Torres Gramage.
Benigno José Alvarez.
Andrés Lopez Sanchez.
Domingo Zorrilla Cano.
Patricio Martinez Castillo.
Luis Ripoll Lloret.
José Deiras Morales.
Alejandro Arnaes Ruiz.
Manuel Bano Menendez.
Pedro Martin Castrejon.
José Sanchez de la Riva.
Eladio Martin García.
Juan Elias Bodaló.
Mauricio Botinas Escarra-
bill.
Gregorio Perez Martinez.
Benigno Sanchez Casillas.
José Bustamente Ruiz.
Ramon Blanco Cao.
Sargt. 2.º Tomás Huguet Figuerola.
Cabo 2.º Tomás Turmos Casas.
Sold. 2.º Juan Bustamante Blanco
Francisco Sanchez Plá.
Luciano Igarzaba Alzueta.
Manuel Simon Perez.
Vicente Rodriguez Castañon
José Ferreira Martinez.
Jesús Elias Alvarez.
Blas Coll Andreu.
Marcelino Parro Capuo.
Manuel Felipe Sanz.
Juan Perez de Coba.
Juan Estéban Berdeguer.
Miguel Sorrondegui Echeva-
rria.
Francisco Navas Mendez.
José Antonio Iterbe Zugasti.
Tomás Rodriguez Losada.
Isidoro Lumia Hernandez.
Antonio Rodriguez Barrera.
Celestino Herrero Miguel.
Rufino Elizalde Casas.
José Alsina Anguera, alias
Portales.
Salvador Conejero Miso.
Juan Callecó Ballada.
Domingo Selvós Valien.
Antonio Nogueira Villar.
Vicente Bou Navarro.
Francisco Espejo Suarez.
José García Salas.
Justo Tendillo Brabo.
Joaquin Mauriño Bermudez.
Luis Gabarró Barciáno.
Juan Vilella Salvat.
Cabo 1.º Antonio Lopez Suárez.
Soldados Vicente Clemente Mar-
tinez.
José Gonzalez Olivera.
José Torres Más.
Simon Sanchez Ojeda.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba, que á pesar del número de pago que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

Número 3.062 de turno.—José Ruiz Fernandez. Soldado, tiene de alcances 1.440 pesetas y regresó en Junio de 1873.

Núm. 3.726 de id.—Luis Saez Marin, soldado, tiene de alcances 456 pesetas 20 céntimos y regresó en Agosto de 1874.

Núm. 4.214 de id.—José Molina Millan, soldado, tiene de alcances 442 pesetas y regresó en Mayo de 1875.

Núm. 2.248 de id.—Juan Tabasco Cuevas, soldado, tiene de alcances 880 pesetas 70 céntimos y regresó en Marzo de 1876.

Núm. 9.101 de id.—Manuel Quesada Escobar, soldado, tiene de alcances 1.099 pesetas 55 céntimos y regresó en Julio de 1876.

Núm. 2.751 de id.—Prudencio Blanco Perez, soldado, tiene de alcances 591 pesetas 80 céntimos y regresó en Agosto de 1876.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—E. Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.
Gaceta del 2 Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á Su M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por V. E. pidiendo se ampare á este establecimiento de crédito en el privilegio que le concede su ley orgánica respecto á la emision de billetes al portador que obtuvo á título oneroso, y haciendo presente que no son ya los antiguos Bancos locales los que emiten valores fiduciarios que hagan competencia á los billetes del de España, sino tambien las Sociedades especiales de crédito, que ponen en circulacion obligaciones al portador semejantes en su forma á los billetes de ese referido Banco, como se comprueba por los ejemplares que obran en el expediente de referencia, emitidos respectivamente por la compañía de Ferro-carriles de Mallorca, la de Almacenes generales de depósito en Palma y la Sociedad Catalana general de créditos, cuyas obligaciones tienen por su tamaño, estampacion y colores empleados en ella una gran semejanza con los billetes del Banco de España; en su virtud:

Visto el decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, y especialmente sus artículos 1.º, 2.º y 4.º, por lo que se estableció por medio de un Banco Nacional la circulacion fiduciaria única, en sustitucion de la que entónces existia en varias provincias alimentadas por Bancos de emision, concediendo al de España dicha exclusiva, y declarando desde luego en liquidacion todos los demás de emision y descuentos existentes en la Península é islas adyacentes:

Considerando que, con arreglo á dichas disposiciones, sólo el Banco de España es el autorizado para la emision de billetes:

Considerando que, si bien los documentos de crédito emitidos por las

Compañías Ferro-carriles de Mallorca, Almacenes generales de depósito en Palma y la Sociedad Catalana general de Crédito no tienen por la redaccion de su texto los caracteres de billetes de Banco, sino los de obligaciones al portador con un interés anual, y bajo tal concepto no están comprendidos en la exclusiva otorgada al Banco de España; esto no obstante, la forma, tamaño y demás condiciones materiales de los referidos documentos, y los intereses fijados al capital que representan, que por lo exiguo que son raya al parecer en lo ilusorio, son circunstancias todas que, con intencion ó sin ella por parte de las Sociedades que los emitieron, vienen á darles ciertas condiciones que parece tienden á atribuirles completa semejanza con los billetes de Banco para facilitar su circulacion:

Considerando que dado el privilegio del Banco de España para la emision de billetes, es deber del Estado ampararle en su derecho, y que á este fin son atendibles las razones expuestas por el mismo en sus repetidas reclamaciones, para que se adopten las medidas más conducentes á fin de que las emisiones de documentos especiales verificadas por las demás Sociedades y particulares no se adapten en sus formas externas á los billetes del Banco de España:

Considerando que los documentos de crédito emitidos por las Sociedades en cuestion se separan de la forma y tamaño adoptado generalmente por el Estado y las Compañías para la emision de sus respectivas obligaciones, tanto por su menor tamaño como por la supresion de los cupones que generalmente tienen al margen en representacion de sus intereses;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con los informes evacuados respectivamente por la Direccion general de lo Contencioso, la Intevencion general de la Administracion del Estado y Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer que las obligaciones que emitan en uso de su derecho, las Sociedades y particulares se ajusten á la forma y dimensiones, cuando menos, de los pagarés de comercio que se expenden por la Hacienda como efectos del sello del Estado, á fin de que por este medio no puedan confundirse en manera alguna con los billetes de Banco por que está autorizado exclusivamente el de España; y que esta suprema resolucion, de carácter general tambien sirva de norma á casos ulteriores que pudieran presentarse en analogia con los que han motivado este expediente respecto á las referidas Compañías de Ferro-carriles de Mallorca, Almacenes generales de depósito de Palma y la Sociedad Catalana general de Crédito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y como resolucion á sus reiteradas reclamaciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1881.

CAMACHO.

Al Gobernador del Banco de España.
(De la Gaceta del 4.)

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia